

1  
6-07

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE  
EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA  
E.S.P REDESCONTADO CON LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL -  
FINDETER**

Entre los suscritos a saber, **JORGE IVÁN RENGIFO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecino del Municipio de Armenia, identificado con cédula de Ciudadanía No. 9.732.072 expedida en Armenia, en calidad de Gerente General, según Decreto No. 62 del 21 de marzo de 2023 expedido por el Alcalde del Municipio de Armenia, y como tal actuando en su calidad de representante legal de **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA -EPA E.S.P.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, con domicilio principal en la ciudad de Armenia (Quindío), debidamente autorizada por la Junta Directiva, mediante Acuerdo No. 17 del 29 de junio de 2023 y concepto favorable del Alcalde de Armenia del 30 de junio de 2023, documentos que forman parte del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**; y de otra parte **JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.464.750 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento bancario debidamente constituido con domicilio principal en la ciudad de Cali, autorizado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Empréstito previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

**CONSIDERACIONES**

1. Que, el Decreto 2681 de 1993, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas, establece en su artículo 13 que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de estos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1222 y 1333 de 1986, mediante el presente documento el Representante Legal de **EL DEUDOR** certifica que **EL DEUDOR** cumple con los indicadores legales de capacidad de pago establecidos para entidades descentralizadas del orden municipal, estableciendo que el servicio total de la deuda pública, al momento de celebrar esta nueva operación de crédito, no supera el treinta por ciento (30%) de las rentas ordinarias incluyendo el presente Empréstito.
3. Que, la Junta Directiva de **EL DEUDOR** autorizó a la Gerente General para obtener, tramitar y suscribir todos los documentos que sean necesarios para perfeccionar la celebración del presente Contrato de Empréstito y el otorgamiento de las garantías y fuente de pago para la atención y servicio de la deuda, conforme consta en Acuerdo No. 17 del 29 de junio de 2023 y concepto favorable del Alcalde de Armenia del 30 de junio de 2023.
4. Que, mediante el presente documento, el Representante Legal de **EL DEUDOR** certifica que de acuerdo con las constancias que expide el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **EL DEUDOR** se encuentra a Paz y Salvo con la Nación por operaciones de Crédito Público contratadas con el Gobierno Nacional Central o garantizadas por éste. (Artículo 20, Ley 819 de 2003).
5. Que, el Representante Legal de **EL DEUDOR** certifica mediante el presente documento que las rentas y/o derechos que se pignorarán como garantía y fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente Contrato de Empréstito, son suficientes para cubrir el servicio anual de la deuda y cubre los porcentajes exigidos por **EL BANCO**.
6. Que, **EL DEUDOR** tiene la calidad de entidad descentralizada del orden municipal, la Calificadora de Riesgo Value and Risk Rating S.A., Sociedad Calificadora de Valores, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, acreditó la capacidad de **EL**

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE  
EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA  
E.S.P REDESCONTADO CON LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL -  
FINDETER**

**DEUDOR** para contraer el presente endeudamiento, según Acta No. 654 del Comité Técnico del día 6 de junio de 2023, la cual hace parte integral del presente Contrato de Empréstito.

7. Que, mediante el presente documento el Representante Legal de **EL DEUDOR**, certifica que el empréstito solicitado al Banco de Occidente S.A., es decir la suma de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (COP\$10.000.000.000) M/CTE**, se encuentra dentro del cupo autorizado por la Junta Directiva del **DEUDOR** conforme la consideración tercera del presente Contrato de Empréstito.

**CLÁUSULAS**

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO Y CUANTIA:** EL BANCO ha acordado prestar a EL DEUDOR, a título de Empréstito, la suma de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (COP\$10.000.000.000) M/CTE**, en la modalidad de Empréstito de Largo Plazo de Deuda Pública Interna con Pignoración de Rentas, suma que desembolsará EL BANCO a EL DEUDOR al perfeccionamiento de este Contrato de Empréstito, una vez se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula Decima Segunda del presente Contrato de Empréstito. EL DEUDOR podrá disponer de los recursos derivados del Contrato de Empréstito en uno (1) o varios desembolsos, siempre y cuando el o los mismos sean solicitados por el deudor a más tardar el **30 de agosto de 2023**. Vencido este plazo, se entenderá que EL DEUDOR no utilizará el empréstito y, por consiguiente, EL BANCO no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. EL BANCO previo a cada desembolso verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 358 de 1997, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, en materia de capacidad de pago, capacidad de endeudamiento, indicadores legales, límites de gastos, información contable, entre otros de EL DEUDOR.

En cualquier caso, si en la verificación EL DEUDOR presenta incumplimientos en los mencionados indicadores y excede la capacidad de pago, podrá EL BANCO válidamente abstenerse de efectuar el desembolso solicitado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones de pago adquiridas por EL DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito constarán en cada uno de los pagarés que éste suscribirá a favor de EL BANCO por cada uno de los desembolsos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: ENTREGA DE LOS RECURSOS.** Los desembolsos que efectúe EL BANCO a EL DEUDOR, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se efectuarán en forma periódica y sucesiva de conformidad con las solicitudes presentas por EL DEUDOR para el desarrollo real de las obras y/o adquisiciones por parte de **EL DEUDOR**.

**PARÁGRAFO TERCERO. REDESCUENTO:** Para la realización total del proyecto que se determina en la Cláusula Segunda del Presente Contrato serán desembolsados los recursos a través de la modalidad de redescuento FOMENTO-FINDETER.

**CLÁUSULA SEGUNDA. DESTINACIÓN:** Los recursos desembolsados por EL BANCO en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, serán destinados por EL DEUDOR para llevar a cabo obras de acueducto y la compra y mejoramiento de equipos automotores según como se describen adelante para garantizar el cumplimiento para la prestación de los servicios públicos a su cargo, hasta por la suma de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (COP\$10.000.000.000) M/CTE**.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE  
EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA  
E.S.P REDESCONTADO CON LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL -  
FINDETER**

- Compra de un carro lava contenedores.
- Compra e instalación de dos (2) plataformas soterradas.
- Compra de 350 contenedores plásticos de 1100 litros.
- Compra de Carro con brazo hidráulico tipo ampliroll.
- Reforzamiento para el Tanque de Almacenamiento de Agua Potable Regivit Viejo de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.
- Interventoría reforzamiento para el Tanque de Almacenamiento de Agua Potable Regivit Viejo de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.
- Reposición parcial red de distribución acueducto Barrio 25 de Mayo.
- Reposición parcial red de distribución acueducto Barrio Ciudad Dorada.
- Reposición parcial red de distribución acueducto Barrio Zuldemayda.
  
- Reposición red de distribución de acueducto Calle 11N a 16N entre Avenida Bolívar y Carrera 15 Armenia, Q.
- Compra de una (1) retroexcavadora.
- Compra de dos (2) turbos doble cabina.
- Compra de un equipo compresor neumático tipo portátil.
- Optimización de la Unidad Mixta e intervención de viga canal filtros convencionales de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Empresas Públicas de Armenia ESP.
- Compra de un carro tipo VAN.
- Adecuación del vehículo tipo VAN con el objetivo de instalar y dotar un centro de operaciones para el equipo de video donde se procesa y se realiza el diagnóstico de redes.

**CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL EMPRÉSTITO Y AMORTIZACIÓN A CAPITAL:** El empréstito tendrá un plazo de CIENTO VEINTE (120) MESES incluyendo VEINTICUATRO (24) MESES de gracia para el pago de capital, contados a partir de la fecha de cada desembolso. La amortización a capital se realizará en abonos trimestrales iguales y consecutivos a partir del mes veinticinco de cada desembolso, esto es, a partir del mes en el que finaliza el periodo de gracia.

**CLAUSULA CUARTA. INTERESES REMUNERATORIOS:** Durante el plazo del presente Contrato de Empréstito EL DEUDOR pagará sobre saldos adeudados de capital, mensualmente los intereses corrientes liquidados a una tasa de interés del INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR) (T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO PUNTOS POR CIENTO (+3,95%) (IBR + 3,95% T.V.) de los cuales IBR MÁS DOS PUNTO NOVENTA Y CINCO PUNTOS POR CIENTO (+2,95%) (IBR + 2,95 T.V.) serán para FINDETER y MÁS UNO POR CIENTO (1,00%) restante será para EL BANCO, como intermediario financiero. El pago de los intereses se realizará trimestralmente a partir de la fecha de cada desembolso.

La tasa de interés efectiva se ajustará al inicio de cada período de liquidación de acuerdo con la variación del Interés Bancario de Referencia (IBR) T.V y de los puntos adicionales. La tasa efectiva aquí establecida corresponde al primer período de liquidación. Para la tasa IBR será la que

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE  
EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA  
E.S.P REDESCONTADO CON LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL -  
FINDETER**

publique el Banco de la República el día anterior del inicio del respectivo período de causación de intereses. El IBR es una tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano.

El margen de redescuento por parte de FINDETER, de esta operación de crédito será igual al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del empréstito, por lo que **EL DEUDOR**, se obliga a dar cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en las normas que regulan la Línea FOMENTO FINDETER.

**CLÁUSULA QUINTA. INTERESES MORATORIOS:** Si el pago de capital adeudado a cargo de EL DEUDOR no se efectúa en las fechas previstas en el presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR reconocerá y pagará al BANCO intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por el tiempo que dure la misma a una tasa igual a la máxima legalmente permitida para el tiempo en que se configure la mora, sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercer EL BANCO, de acuerdo con la Ley. Los intereses de mora se cobrarán sobre días calendario.

**CLÁUSULA SEXTA. PAGARES:** EL DEUDOR otorgará a favor del BANCO, un Pagaré por cada desembolso que se efectúe en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este contrato y con base en el modelo que hace parte del presente como Anexo 1.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR además de su propia responsabilidad, debidamente autorizado por los órganos competentes, a través del presente contrato pignora irrevocablemente a favor del BANCO, los recaudos del servicio público domiciliario, que se recaudan a través de la Cuenta Corriente No 031-03200-6 del Banco de Occidente S.A. en cuantía igual al **CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%)** del servicio anual de la deuda durante la vigencia del presente Contrato de Empréstito, conforme a lo determinado por EL DEUDOR para la consignación y administración de los recursos pignorados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito y pago del mismo.

Adicionalmente, **EL DEUDOR** autoriza en forma irrevocable a EL BANCO a descontar mensualmente de Cuenta Corriente No 031-03200-6 del LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la suma equivalente a la doceava parte del CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda, cuenta que generará rendimientos a favor de EL DEUDOR y en donde permanecerán pignorados los recursos hasta que sean abonados al presente Contrato de Empréstito. EL DEUDOR autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO, para que periódicamente de la Cuenta Corriente No 031-03200-6 antes mencionada, deduzca, aplique, debite y/o retenga los montos adeudados por EL DEUDOR a EL BANCO Ecorrespondiente al valor de la cuota a amortizar por capital e intereses así como los intereses de mora, si fuere el caso, en las fechas convenidas en el pagaré y las aplique a la obligación adquirida por EL DEUDOR objeto del presente Contrato de Empréstito.

La Cuenta Corriente No 031-03200-6 se mantendrá abierta durante el tiempo que estén vigentes las obligaciones de pago a cargo de EL DEUDOR y a favor del BANCO en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. Si el saldo de la mencionada Cuenta de Ahorros fuere inferior o insuficiente para el pago de la cuota de capital y/o intereses, EL DEUDOR deberá completar dicha suma el día hábil inmediatamente siguiente en que el BANCO le comunique de este hecho. En ningún caso el DEUDOR podrá cancelar dicha cuenta o hacer retiros ni transferencia alguna sin previa autorización expresa de EL BANCO, para lo cual esta cuenta se manejará sin chequera.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE  
EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA  
E.S.P REDESCONTADO CON LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL -  
FINDETER**

EL DEUDOR declara que a la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito la única cuenta utilizada el recaudo de los recursos pignorados esto es aquellos provenientes del recaudo del servicio público domiciliario, es la Cuenta Corriente No 031-03200-6 del Banco de Occidente S.A. Por lo tanto EL DEUDOR se obliga a informar inmediatamente a EL BANCO cualquier cambio de número de esta cuenta o la apertura de una nueva cuenta o cuentas, mediante las cuales se transfiera y/o depositen los recursos que conforme al presente Contrato de Empréstito son objeto de pignoración, obligándose de igual manera a firmar un contrato tripartita, con la entidad financiera de la nueva cuenta, en condiciones similares al anterior, de tal suerte que EL BANCO siempre mantenga pignorados los recursos garantía del presente Contrato de Empréstito. Con la suscripción del presente Contrato de Empréstito y con la pignoración de la renta aquí referida, EL DEUDOR se compromete a informar a sus contribuyentes o usuarios sobre la obligatoriedad de consignación de las rentas correspondientes en la cuenta pignorada.

Cualquier modificación en las condiciones de la Garantía o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas por EL DEUDOR con la suscripción del presente Contrato de Empréstito, deberá ser aprobada por escrito previamente por EL BANCO.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si los recursos dados en prenda por EL DEUDOR disminuyeren en forma tal que no alcanzaren a cubrir el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguieren, EL DEUDOR se compromete a sustituirla(s) por otra(s) renta(s) o recurso(s) legalmente pignorable(s), que mantenga(n) cubierto el préstamo con la misma solidez de la renta disminuida o extinguida, previa evaluación realizada por EL BANCO, comprometiéndose EL DEUDOR a hacer todos los trámites pertinentes para ello.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía que por este Contrato de Empréstito se constituye, se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones. EL DEUDOR declara que la garantía aquí prevista asegurará no solamente el pago del monto del capital desembolsado, sino también de sus intereses durante el plazo o la mora, y si fuere el caso, gastos de cobro judicial, incluyendo las agencias en derecho y que la misma permanecerá vigente hasta cuando exista algún saldo a su cargo y a favor de EL BANCO por cualquiera de estos conceptos en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

**PARÁGRAFO TERCERO:** EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa en todos los documentos que por Ley se refiera a los recursos que se pignorán por el presente Contrato de Empréstito sobre la vigencia del gravamen a favor de EL BANCO, así como de su cuantía.

**PARAGRAFO CUARTO:** EL BANCO podrá solicitar a EL DEUDOR, todos aquellos documentos financieros que considere necesarios para determinar y controlar la existencia y niveles exigidos para el gravamen constituido a su favor.

**PARAGRAFO QUINTO:** Deberá entenderse que los montos de las rentas pignoradas por el presente Contrato de Empréstito constituyen garantía y fuente pago de las obligaciones contraídas con el presente Contrato de Empréstito, y por lo tanto, EL DEUDOR no podrá disponer de ellas en forma autónoma y libre, sin mediar autorización previa y escrita de EL BANCO, cuando no cumpla con los mínimos aquí exigidos, ni cuando no se haya garantizado la cancelación de la cuota correspondiente al período, así como a partir del día treinta (30) siguiente a la fecha en que se encuentre en causal de incumplimiento de las obligaciones de pago garantizadas con la renta pignorada en virtud de éste Contrato de Empréstito.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE  
EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA  
E.S.P REDESCONTADO CON LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL -  
FINDETER**

**PARAGRAFO SEXTO:** Aparte de lo anteriormente acordado en el presente contrato frente a la garantía y fuente de pago, esta estará sujeta en todo lo demás, a las normas establecidas en la Ley 1676 de 2013, especialmente las contempladas en su artículo 18, siguientes y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA OCTAVA. DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS:** Los pagos que efectúe EL DEUDOR a EL BANCO por cualquiera de los medios descritos en las Cláusulas anteriores, se aplicarán en el siguiente orden: Primero a intereses de mora, si los hay, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

**CLÁUSULA NOVENA. VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:** En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente Contrato de Empréstito coincida con un día no hábil Bancario, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o mora a cargo de EL DEUDOR.

**CLÁUSULA DECIMA. PREPAGO:** EL DEUDOR podrá realizar prepagos sin que por este hecho se genere el cobro de penalizaciones o multas y se efectuará en las mismas fechas del pago de capital y/o intereses, previa comunicación al BANCO con una antelación mínima de dos (2) días calendario previos a la realización del mismo. Para efectos de realizar los prepagos, se tendrán en cuenta las prioridades, distribución y aplicación de pagos dispuesta en la Cláusula Octava del presente Contrato de Empréstito.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DESEMBOLSO:** El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 11.1. EL DEUDOR solicitará por escrito el desembolso del empréstito al BANCO, mínimo con tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en que éste deberá ser abonado o el medio en el cual se efectuará el mismo.
- 11.2. Previo al desembolso, EL DEUDOR suscribirá un pagaré a favor de EL BANCO, en donde se establecerán las condiciones del crédito.
- 11.3. Una vez comunicado EL BANCO, éste se obliga a abonar el desembolso del crédito en el número de cuenta que designe EL DEUDOR, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO:** Previo a cada uno de los desembolsos del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR deberá entregar al BANCO la siguiente documentación:

- 12.1. Solicitud escrita de desembolso de los recursos suscrita por el Representante Legal de EL DEUDOR en la que además certifique que a esa fecha EL DEUDOR se encuentra cumpliendo: i) Las normas legales vigentes y, particularmente, todos los indicadores establecidos en el Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, así como sus modificaciones introducidas al decreto único reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público; ii) Las obligaciones contractuales y, iii) Que tiene capacidad de endeudamiento.
- 12.2. Firma del presente Contrato de Empréstito y del correspondiente Pagaré.
- 12.3. Constancia del Aviso de Inscripción Registral de la Garantía o Fuente de Pago, expedida por Confecámaras el Administrador de dicho Registro.
- 12.4. Constancia del registro del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE  
EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA  
E.S.P REDESCONTADO CON LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL -  
FINDETER**

- 12.4. Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente o en la Gaceta Municipal.
- 12.5. Copia del Acta de Junta Directiva o Acuerdo mediante la cual se autoriza la celebración del presente Contrato de Empréstito, y las garantías pertinentes.
- 12.6. Copia de la Calificación de Riesgo Pertinente.
- 12.7. Concepto Favorable por parte del Alcalde del Municipio de Armenia.

**DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL BANCO:** EL BANCO se obliga a lo siguiente:

- 13.1. Abonar a la cuenta y entidad financiera designada por EL DEUDOR, los recursos solicitados por ésta en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
- 13.2. Informar vía fax o correo electrónico a EL DEUDOR sobre el abono de recursos relacionados con el desembolso a su cargo en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
- 13.3. Suministrar la información directamente relacionada con el presente Contrato de Empréstito que requiera EL DEUDOR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su solicitud, y atender cualquier requerimiento relacionado con el presente Contrato de Empréstito.
- 13.4. Devolver a EL DEUDOR, los pagarés junto con la respectiva nota de cancelación, una vez EL DEUDOR haya restituido el monto desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente Contrato de Empréstito.
- 13.5. Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL DEUDOR:** Sin perjuicio de las demás que se contemplan en el presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR se obligará durante el plazo de vigencia del mismo a:

- 14.1. A través del mecanismo de pago definido en este Contrato de Empréstito, pagar al BANCO los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban.
- 14.2. Dar al crédito objeto del presente contrato la misma prelación de pago que a la Deuda amparada con la misma renta y/o derechos económicos.
- 14.3. Adelantar, durante toda la vigencia del presente Contrato de Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, en los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Séptima y Octava del mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en los respectivos pagarés, cuando por cualquier motivo el mecanismo de pago previsto no sea posible.
- 14.4. Presentar al BANCO la siguiente información:
  - 14.4.1. El Balance General de EL DEUDOR dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a su aprobación, firmado por el Representante Legal de EL DEUDOR y el Representante Legal.
  - 14.4.2. Un reporte de la ejecución presupuestal de EL DEUDOR con corte a cada periodo de pago de las obligaciones contraídas con el presente Contrato de Empréstito, y máximo dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguiente al final de cada trimestre, que sea firmado por el Representante Legal de EL DEUDOR y el Representante Legal.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE  
EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA  
E.S.P REDESCONTADO CON LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL -  
FINDETER**

- 14.4.3. Copia del presupuesto y del correspondiente decreto de liquidación que realice EL DEUDOR para cada año fiscal y sus respectivos ajustes, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la aprobación por la Junta Directiva.
  - 14.4.4. Copia del informe de cierre de Tesorería, Reservas Presupuestales Cuentas por Pagar y Deuda, debidamente certificado, el cual deberá presentarse dentro de los noventa (90) días siguientes al fin del período fiscal.
  - 14.4.5. Cualquier información que llegue a conocer EL DEUDOR sobre la existencia de cualquier contingencia, embargo o situación que pueda afectar el cumplimiento en el pago del presente Contrato de Empréstito y, cuyo valor represente o pueda representar el cien por ciento (100%) del servicio anual de la deuda de un año, incluido capital e intereses, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho.
- 14.5. Adicionalmente, EL DEUDOR se obliga a:
- 14.5.1. Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes, cuantías suficientes para pagar el capital, los intereses pagaderas por el DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito.
  - 14.5.2. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.
  - 14.5.3. Dar estricto y cabal cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente Contrato de Empréstito.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO:** Se consideran eventos de incumplimiento para las partes:

1. La mora por parte de EL DEUDOR en el pago de cualquiera de las cuotas de capital y/o de intereses del presente Contrato de Empréstito por un plazo mayor a noventa (90) días.
2. El incumplimiento de los indicadores de Ley, en especial los establecidos en el Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015 emitido por Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la cual establece la obligación de las empresas descentralizadas de tener vigente en todo momento una calificación de su capacidad de pago para gestionar endeudamiento externo y operaciones de crédito público interno o externo con plazo superior a un año.
3. Si **EL DEUDOR** no incluye en sus presupuestos anuales de gastos, las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.
4. La modificación del mecanismo de fuente de pago incluyendo cualquier orden contraria a las establecidas en el presente Contrato de Empréstito, sin la autorización expresa del BANCO.
5. La disminución o desmejora de la pignoración de rentas que sirve de garantía al presente contrato tal que ya no sea prenda suficiente del presente Contrato de Empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción de **EL BANCO**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL BANCO** y previa las autorizaciones correspondientes
6. La no entrega de la información señalada en la Cláusula Décima Cuarta, si una vez requerido por escrito por EL BANCO no la envía dentro de los noventa (90) días siguientes.
7. El cambio de la destinación del crédito establecida en el presente Contrato de Empréstito.



**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE  
EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA  
E.S.P REDESCONTADO CON LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL -  
FINDETER**

8. En el evento en que se compruebe que EL DEUDOR ha presentado documentos o información inexacta la cual fue determinante para el otorgamiento del presente Contrato de Empréstito.
9. Contratación de endeudamiento que exceda el máximo endeudamiento permitido.
10. Modificación del mecanismo de fuente de pago.
11. Incumplimiento en la programación anual de las rentas a pignorar o fuente de pago.
12. Incumplimiento en la entrega de información financiera dentro de los plazos otorgados.
13. Destino del crédito diferente al autorizado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse el evento descrito en el numeral 15.1, para declarar el plazo vencido de las obligaciones, deberá previamente darse cumplimiento a lo contemplado en la Cláusula Décima Séptima de este Contrato de Empréstito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De presentarse algún incumplimiento del numeral 15.3 de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR se obliga a firmar un plan de ajuste con EL BANCO dentro de los sesenta (60) días siguientes a su incumplimiento. En el evento en que no se firme este plan dentro del tiempo previsto o cuando una vez firmado el plan de ajuste no se cumpla, EL BANCO podrá tomar tal situación como un evento de incumplimiento y acelerar la obligación en los términos del presente Contrato de Empréstito.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACCELERACIÓN DEL EMPRESTITO:** El plazo de las obligaciones que surgen por virtud de este Contrato de Empréstito a cargo de EL DEUDOR podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo en caso de presentarse mora en el pago por parte de EL DEUDOR de cualquiera de los montos que por concepto de capital y/o intereses EL DEUDOR deba pagar al BANCO en desarrollo del presente del Contrato de Empréstito, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el numeral 16.1, o, de presentarse el evento de incumplimiento previsto en los numerales 15.4., 15.5, 15.8, o 15.9 de la Cláusula Décima Quinta. Igualmente dará lugar a la extinción del plazo del presente Contrato de Empréstito, la ocurrencia de cualquier otro evento de incumplimiento señalado en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato de Empréstito, que no se subsane dentro de los sesenta (60) días siguientes al requerimiento de cumplimiento formulado por escrito por EL BANCO.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos mencionados en la presente Cláusula, EL BANCO deberá notificar por escrito a EL DEUDOR de dicha situación. Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito, con la simple radicación del oficio correspondiente, en la dirección que se fija para tal efecto en la Cláusula Vigésima Novena del presente Contrato de Empréstito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez sea notificada por escrito la declaración de aceleración del plazo del presente Contrato de Empréstito por EL BANCO, en las condiciones establecidas en la presente Cláusula, EL BANCO quedará en libertad de tomar los recursos pignorados que se encuentren en la Cuenta Corriente del Banco de Occidente S.A.No 031-03200-6, y aplicarlos al pago de la deuda e iniciar las acciones judiciales y extrajudiciales que considere pertinentes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, EL DEUDOR deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que se obliga EL DEUDOR a efectuar en virtud del presente Contrato de Empréstito, están subordinados a

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE  
EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA  
E.S.P REDESCONTADO CON LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL -  
FINDETER**

las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto. EL DEUDOR se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente Contrato de Empréstito.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DECLARACIONES DE EL DEUDOR:** EL BANCO suscribe el presente Contrato de Empréstito, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa EL DEUDOR:

- 19.1. Que, EL DEUDOR tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato de Empréstito.
- 19.2. Que, el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato de Empréstito no contravienen las disposiciones que lo regulan.
- 19.3. Que, toda la información suministrada por EL DEUDOR al BANCO es correcta y refleja fielmente la situación de EL DEUDOR, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.
- 19.4. Que, certifica que ha cumplido con todos los requisitos legales para la celebración y suscripción del presente Contrato de Empréstito en especial respecto de los requisitos señalados en el Decreto 1222 de 1986.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LEY Y JURISDICCIÓN:** El presente Contrato de Empréstito se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, y cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la Ley Colombiana, o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

**CLÁUSULA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL BANCO declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato de Empréstito, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES:** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato de Empréstito es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente Contrato de Empréstito sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES:** El presente contrato no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo entre las Partes y dicha modificación deberá constar por escrito.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REGISTRO:** EL DEUDOR enviará el presente Contrato de Empréstito para su correspondiente registro ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y EL BANCO efectuara el respectivo Registro en CONFECAMARAS o delegara este registro a la persona que considere necesario.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN.** El Deudor deberá publicar el presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente; o de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, en la Gaceta Oficial del Municipio, requisito que se entiende cumplido con la solicitud de publicación

**PARÁGRAFO.** Los Costos de publicación del presente Contrato de Empréstito, serán asumidos en su totalidad por el Deudor.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE  
EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA  
E.S.P REDESCONTADO CON LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL -  
FINDETER**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS:** EL DEUDOR deberá hacer todos los pagos de capital, intereses, de acuerdo con el Contrato de Empréstito directamente a favor de EL BANCO, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En el caso en que EL DEUDOR esté obligado, en virtud de ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, éste deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario con el fin de que EL BANCO reciba la misma cantidad que hubieran recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS POR COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL:** En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente y en caso de cobro extrajudicial, EL BANCO presentará para su pago a EL DEUDOR, una relación detallada, documentada y justificada de los gastos respectivos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. IMPUESTO DE TIMBRE:** El presente Contrato de Empréstito, así como los pagarés que expida EL DEUDOR en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. COMUNICACIONES:** Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato de Empréstito, se hará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las respectivas direcciones que a continuación se indican:

Para **EL DEUDOR:**      **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA**  
Correo electrónico: [dfinanciamiento@epa.gov.co](mailto:dfinanciamiento@epa.gov.co) o [gerencia@epa.gov.co](mailto:gerencia@epa.gov.co)  
Dirección: Cra 17 Numero 16-00 Armenia (Quindío)  
Teléfono: (606) 7411780

Para **EL BANCO:**      **CLAUDIA SILVANA ARANGO CAMPO**  
[qtarmenia@bancodeoccidente.com.co](mailto:qtarmenia@bancodeoccidente.com.co)  
Dirección: Carrera 16 No. 20 A -21 Armenia (Quindío)  
Teléfono (606) 7357333

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá ser comunicada a la otra Parte por escrito.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las Partes designan como domicilio contractual, el Municipio de Armenia (Quindío).

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.** EL DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría correspondiente conforme a lo dispuesto por el Numeral 2do del Artículo 75 de la Resolución Orgánica 5993 del 13 de Septiembre de 2008 de la Contralora General de la República.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN.** Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de Gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE  
EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA  
E.S.P REDESCONTADO CON LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL -  
FINDETER**

Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción". En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.** EL BANCO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del DEUDOR.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato de Empréstito se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia de los anterior, se suscribe el presente Contrato de Empréstito, en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido así:

Por EL DEUDOR, en la ciudad de Armenia a los 07 días del mes de JUNIO de 2023 y, por parte de EL BANCO en la ciudad de Bogotá, a los 13 días del mes de JUNIO de 2023

EL DEUDOR,

  
**JORGE IVÁN RENGIFO RODRÍGUEZ**  
C.C. No. 9.732.072 de Armenia  
Gerente General

EL BANCO,

  
**JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ**  
Representante Legal  
C.C. No. 79.464.750 de Bogotá